

y quando pueda servir a regla para decidir de
contar diferencias que previenen en punto de tal
la 1.^a orden de diez y seis de Mayo y veinte y
cuatro de Agosto. Segundo. la ordenanza de Ma-
y de Mayo de veinte y siete, por lo que respecta
ala clarificación de Mozos anclandome al artículo
primero del título tercero de ella. Y tercero la
1.^a orden de quatro de Febrero que concede solo la
exención al impedimento físico así como la de
diez de Marzo a los Postillones y otros empleos
en comens. Hecho el Obispatio General en
esta forma, se podrá vacar facilmente de cada
Pueblo qualquiera cupo que se le reparta, contentos
primero los Mozos de la primera clase que son
la ordenanza de Milicias: si no bastaren los de
segunda y así sucesivamente; bien entendido
si algunos Pueblos tubieren aún pendientes Alzamos
amenos delevados Realzados por las Reglas que
lo executaron los demas para que la contribucion
sea uniforme y justa, lo que traslado a V. a fin
que circule esta Real Resolución ala Presidencia
de su Provincia para su exacto cumplimiento.
Dios guarde a V. muchos años. Coruña veintey
seis de Octubre de mil ochocientos nueve. El Conde de

Y en su consecuencia y de otro Impreso que y qual averse
el como se recabio por el mismo señor Regidor de la
Capital de Betanzos, se hizo el Aliviamto de los
Pueblos de esta Jurisdiccion. Y en virtud de Mandato
verbales del mismo confiere el presente que furo
enere pliego de papel comun a condiccion precisa
de que se repalde con el del sello que corresponde
por no haverse provocado a la depositaria de
este Condado de alguno correspondiente al presente
año; estando en la ciudad Villa de Santa Maria
a once de Enero de mil ochocientos y diez = Camilo
Maria Pedrosa = Excmo V. Governador y Capitan
General de este Reyno = D. Sr. Maciñeira Procurador
General, y D. Sr. Jacobo de Camba y Oroz. Domicado ambos
de la Jurisdiccion y Condado de Santa Maria de Olaya
con el mayor rendimiento y reparando a todo los
naturales de su Condado y Jurisdiccion por quien han sido
nombrado exponen a N. E. que el notado Condado se
comone de Verne y cinco Parroquias las que conser^{den}
ala Provincia y Capital de Betanzos, y con la orden de
la Junta permanente de ella deponer que se han le-
vantado las Provisiones contra las tropas del Reino
del mundo ha dado trancursos diez y siete años